E

n nuestra cultura, la firma (rasgos que distinguen a una persona) se convirtió en el instrumento para aceptar todo un documento de varias páginas. Pero esto no ocurrió por razones de carácter jurídico, como la indivisibilidad de las notas y los respectivos estados financieros. Hay prácticas conforme a la ley, así como contrarias a ella. A veces observamos que los suscriptores de un documento inicializan cada página que han leído, tanto para señalar que ese el texto al que se adhieren, como para indicar que cada página corresponde a un documento de varias. Lo que se ha pasado por alto en la técnica de documentación en papel es que al iniciar cada hoja se advertía de cual venía. Por ejemplo, en los tiempos del papel sellado, en cada hoja se mencionaba el número preimpreso de la anterior. En la era de la electrónica hay que distinguir lo que vemos cuando un documento se imprime electrónicamente o en papel y lo que realmente está depositado en el sustrato respectivo. Podríamos decir que cada párrafo se guarda en un sitio distinto, de manera que hay que armar no solo las hojas sino todo el documento. Para esto en lo archivos se insertan unos datos, al principio y al final de cada parte que se escribe, para que se sepa de dónde viene y a dónde va. Uno puede escribir electrónicamente todo un documento, a hacerlo por partes, incluso corrigiendo en una o varias ocasiones cosas mínimas, como una palabra o un signo de puntuación. La lectura de un documento electrónico necesariamente requiere de un ordenador. De aquí se sigue que la encriptación protege las instrucciones por medio de las cuales se integra un documento, de manera que no sea posible hacer modificaciones en el mismo. Sabemos que hoy hay contabilidades totalmente en papel, otras que mezclan documentos electrónicos y físicos y algunas totalmente electrónicas. Saber si una página o un grupo de ellas pertenece a un todo es algo que debemos construir y que no se cumple porque exista una declaración legal, que se ubica en el mundo del deber ser, pero no en el del ser. Sencillamente, si se consagra el requisito de la revelación plena y para ello se acude a las notas, debe declararse contraria a la ley la posibilidad de publicar o hacer circular los cuadros sin sus explicaciones, que es lo que hizo la técnica contable, mucho antes de la consagración legal que se reiteró mediante la [Ley 222 de 1995](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1655766). Por razonar a partir de la ley y no de la técnica contable, por desconocer la historia de la disciplina, concretamente en lo tocante con la teneduría de los libros, se ha dado una razón sofista, que aparenta ser verdadera pero que no lo es. Siempre hay que recordar que desde su creación se ha pretendido que el Consejo sea técnico. ¿Por qué se pregunta si se debe firmar cada página? Porque por la falta de la firma hay quienes hábilmente ponen en duda la autenticidad de lo dicho, al separar la hoja y no poder reconocer su autor. Conforme al [Diccionario de Americanismos](https://www.asale.org/damer/gadejo), podríamos decir que en muchos casos se trata de gadejo. En otros, el impugnador puede tener razones palpables sobre las que se apoye, caso en el cual conviene examinar sus objeciones y resolver. Puede que haya que volver a los libros.

*Hernando Bermúdez Gómez*